

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC
Ciudad

**Ref.: Comentarios documento respuesta a comentarios proyecto regulatorio
"Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los
contenidos de la televisión en Colombia."**

Apreciados señores:

En mi condición de representante legal de la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A.** atentamente remito los siguientes comentarios al documento de la referencia:

1. En primer lugar, insistimos en que no existen razones prácticas ni legales que justifiquen que la CRC expida nueva regulación con la finalidad de solucionar supuestos problemas de pluralismo e imparcialidad informativos. Por esta vía existe el riesgo de violar los derechos fundamentales de los operadores de televisión abierta para enfrentar una problemática que no se origina en la conducta de estos agentes sino en un complejo entorno comunicacional dominado por las redes sociales. Frente al desbordado efecto de estas plataformas se requiere el diseño y aplicación de una política pública, efecto para el cual la CRC carece de competencia.
2. En segundo lugar, en cuanto a la modificación del árbol del problema, advertimos que, aún en el nuevo texto se evidencia un inadmisibles dirigismo informativo por parte del Estado. El pluralismo y la imparcialidad informativos, en cuanto involucran el ejercicio de derechos fundamentales, deben ser protegidos ex post mediante mecanismos efectivos y garantistas como el amparo constitucional a través de la acción de tutela.
3. En varios apartes del proyecto se plantean posibles normas que suponen que el televidente carece de la capacidad intelectual de discernir y, por tanto, requiere la protección de la CRC para decodificar e interpretar los contenidos televisivos.
4. Al analizar cada una de las causas o situaciones del problema que plantea la CRC en su documento se suscitan otra vez múltiples críticas en cuanto se genera el riesgo de violación de los artículos 20 y 73 de la Constitución Política. En efecto:
 - **Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos.**

Síntesis de la evidencia: percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros. Hay un alza en quejas de televidentes por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente respecto a RTVC y alocuciones presidenciales).

Comentarios:

-En cuanto a la evidencia a la que alude la CRC, afirma la entidad (ver página 11 del documento) que existe "un aumento relacionado con las quejas y el pluralismo y los contenidos informativos, alcanzando 1478 quejas relacionadas con estos temas frente a

un total de 2374 casos". Esta afirmación de ninguna manera puede ser sustento de la evidencia a la que se refiere la entidad, pues, no existe un análisis cualitativo de esas quejas.

- En cuanto a las alternativas a la situación 1, consideramos que tanto la 1, como la 2 y la 3, implicarían una indebida intromisión de la CRC en el ejercicio del derecho fundamental de información. El *Statu quo* es la única alternativa posible. Caso por caso, la CRC en el ejercicio de sus competencias y bajo el cumplimiento del ordenamiento jurídico tendría que solucionar los eventos concretos que se presenten por las quejas de los televidentes. De otra parte, el juez de tutela es la autoridad competente para decidir situaciones particulares en las cuales entren en conflicto derechos fundamentales.

Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión.

Síntesis de la evidencia: Percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros, evidenciada en un alza en quejas por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente RTVC y alocuciones presidenciales). Ciudadanos consideran que no hay suficientes informaciones que le permita conocer quiénes son los propietarios de los medios de comunicación en Colombia.

Comentarios:

- En cuanto a la primera parte de la síntesis de la evidencia observamos que mecanismos como el derecho de rectificación y la acción de tutela, son los idóneos para solucionar los casos eventuales de *"falta de imparcialidad y pluralismo"*. En todo caso, rechazamos por infundada la afirmación acerca de una *"percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo"*. De otra parte, la sociedad que represento cumple estrictamente los fines y principios aplicables al servicio de televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, entre otros, imparcialidad en las informaciones (literal a); separación entre opiniones e informaciones (literal b), respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural (literal c) y responsabilidad social de los medios de comunicación (literal h). En acatamiento al principio constitucional de la buena fe, la CRC no puede afirmar sin fundamento que los operadores actúan en contra de los citados fines y principios.

-En cuando al *"uso indebido de medios públicos"* observamos que la CRC en ejercicio de sus competencias debería tomar oportunamente los correctivos pertinentes.

-En cuanto al conocimiento de quiénes son los propietarios de los medios de comunicación en Colombia, advertimos que esta información está en documentos de la CRC que están disponibles en su página web. De igual forma, advertimos el control concurrente que ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia sobre RCN Televisión S.A., como sociedad emisora de valores, con lo cual se garantiza la transparencia y correcta divulgación de la información financiera, susceptible de conocimiento público.

-En cuanto a la alternativa 1 insistimos que ya existe una norma de rango legal (Ley 182 de 1995, artículo 2, literal b) referente a la separación entre opiniones e informaciones, razón por la cual tampoco son pertinentes las alternativas 2 y 3 y debe mantenerse el *Statu quo*. El propuesto *"etiquetado en los contenidos"* implicaría censura y sometería a los contenidos informativos a formatos exóticos ajenos a la comunicación audiovisual.

- **Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e informe parcialidad informativos.**

Síntesis de la evidencia: Respuestas a la consulta ciudadana demandaron el reconocimiento de un deber de transparencia para que se divulgue de manera proactiva esta información. Otras respuestas mencionaron que se deben tomar medidas para hacer más transparente la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas hacia los medios. También acciones para distinguir entre contenidos informativos y publicidad pagada.

Por su parte, estudios realizados por la CRC sobre pluralismo en la TV colombiana en el 2021 y 2022 identifican la “ausencia de divulgación de la propiedad” y “la falta de transparencia en la propiedad” como factores de riesgo que pueden afectar los derechos del televidente.

Comentarios:

-No hay evidencia alguna de que exista esa “transparencia limitada”. Desde la primera legislación aplicable al servicio de televisión existen mecanismos efectivos para que las autoridades y el público conozcan la propiedad y financiación del respectivo medio. En todo caso, se reitera que la sociedad que represento está bajo el control de la Superintendencia Financiera, lo que garantiza el pleno cumplimiento del deber de transparencia.

-Así, la alternativa pertinente es la 4 (Statu quo). La CRC carece de competencia para regular temáticas de información comercial y financiera de los operadores, pues, ya existe una autoridad competente para tales efectos.

- **Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de “interés público” e “interés general” en la televisión y el alcance de estas medidas.**

Síntesis de la evidencia: Respuestas a la consulta ciudadana demandaron el reconocimiento de un deber de transparencia para que se divulgue de manera proactiva esta información. Otras respuestas mencionaron que se deben tomar medidas para hacer más transparente la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas hacia los medios. También acciones para distinguir entre contenidos informativos y publicidad pagada.

Por su parte, estudios realizados por la CRC sobre pluralismo en la TV colombiana en el 2021 y 2022 identifican la “ausencia de divulgación de la propiedad” y la “falta de transparencia” en la propiedad como factores de riesgo que pueden afectar los derechos del televidente.

Comentarios:

-En cuanto a la situación advertimos que está planteada de manera vaga e indeterminada, pues, no se expresa la razón por la cual la CRC considera que existe falta de claridad en los conceptos de “interés público” e “interés general” y que se requiere una disposición regulatoria al respecto, a lo cual nos oponemos, pues, existe copiosa jurisprudencia constitucional al respecto.

-En cuanto a la síntesis de la evidencia advertimos un error de edición en el documento: En la parte inicial del primer párrafo se hace referencia a un deber de transparencia sin determinar la información a la cual se refiere. Seguidamente se alude a la transparencia en

la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas, cuestión que es ajena a la órbita de los operadores. En el segundo párrafo se alude otra vez a temas de propiedad de los medios lo cual es objeto de las situaciones 2 y 3 respecto de las cuales nos pronunciamos arriba.

Por lo anterior, solicitamos que la CRC expida un documento aclaratorio, toda vez que este error de edición impide un comentario de fondo respecto de esta situación y viciaría el trámite de consulta pública por razones de forma.

- ***Situación 5: Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.***

-Respecto de esta situación advertimos que, a diferencia de otras causas que plantea el documento, no existe síntesis de la evidencia ni alternativas a la situación.

-En cuanto a la columna "propuesta de incentivo" aplicable al servicio de televisión abierta, expresamos que es impertinente, pues, los contenidos que emite la sociedad que represento son pluralistas en un sentido amplio teniendo en cuenta el carácter generalista de su programación.

5. Pronunciamiento respecto de las preguntas para consulta

- *¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cada subproblema son pertinentes y adecuadas?*

No. Como se expresó en cada aparte pertinente no existe justificación alguna para expedir la regulación pretendida, dado el altísimo riesgo de violación de los derechos fundamentales a la información y a la protección de la actividad periodística.

- *¿Adicionaría otra alternativa? En caso afirmativo, por favor indicarla y explicarla.*

No, dadas las razones expresadas a lo largo del presente documento.

- *¿Descartaría algunas o varias de las alternativas? En caso afirmativo, explicar las razones.*

Si, por las razones expresadas respecto de cada situación.

- *¿Cuáles de las alternativas propuestas para cada situación le parecen más adecuadas? Indique cualquier ajuste que considere debe hacerse a dichas opciones.*

Salvo el mantenimiento del *statu quo* reiteramos que no se justifica ninguna medida regulatoria.

- *¿Qué criterios de tipo económico, técnico y sociocultural debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias?*

Además de reiterar que no consideramos pertinente la regulación pretendida, existe el riesgo de violar los derechos fundamentales de los operadores de televisión abierta para enfrentar una problemática que no se origina en la conducta de estos agentes sino en un complejo entorno comunicacional dominado por las redes sociales. Frente al desbordado efecto de estas

plataformas se requiere el diseño y aplicación de una política pública, efecto para el cual la CRC carece de competencia.

Atentamente,



Juan Fernando Ujueta López
Representante Legal
RCN TELEVISIÓN S.A.